



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

13/10/16

56



Barranquilla, 03 NOV. 2016

005705

Doctor

Jorge Jiménez M.
Gerente ESE Hospital Repelón - Atl
Calle 8 N° 9-22

REF: Auto N° 00001114 2016.

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

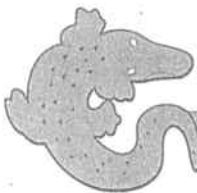
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

EXP: 1526-046 y 1502-098

Jacobs



56

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001114 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION A LA ESE HOSPITAL DE REPELON

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de marzo de 2016 aclarada por la Resolución 287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, a la ESE HOSPITAL DE REPELON; ubicada en el Municipio de Repelon-Atlántico, con el fin de realizar seguimiento al plan de gestión integral de residuos hospitalarios.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000565 de fecha 18 agosto de 2016, en el cual se describe lo siguiente.

ANTECEDENTES - CUMPLIMIENTO

Auto 0001317 del 30 de Octubre de 2015	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Requerir ESE Hospital Repelón informe detallado sobre la <i>gestion externa</i> realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE de Repelón. • Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. • Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. • La entidad deberá embalar y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada 	<p>No cumplió no se encuentra información en el expediente</p> <p>No cumplió no se encuentra información en el expediente, y al momento de la visita realizada el día 8 de abril no presentó la documentación.</p> <p>No cumplió</p> <p>No cumplió, en el momento de la visita realizada el 8 de abril de 2016, se pudo observar que los residuos son embalado por el tipo de residuos generado sin embargo estos no son embalados ni etiquetados.</p>

Handwritten signature

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001114 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION A LA ESE HOSPITAL DE REPELON

<ul style="list-style-type: none"> • La ESE deberá presentar el certificado de los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos generados, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. • La ESE deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. 	<p>No cumplió, sin embargo al momento de visita se evidenció con los recibos de recolección el volumen el tipo de residuo generado y la cantidad.</p> <p>No cumplió no se encontró información en expediente</p>
---	--

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: En actividad: La ESE Hospital de Repelón, es una entidad de primer nivel que presta los servicio de:

- Consulta externa
- Laboratorio Clínico
- Toma de muestra
- Citología
- Sala de espera
- Servicio de odontología,
- Vacunación
- Hospitalización (Observación)
- Terapia respiratoria
- Curaciones
- Sala de parto
- Programa de promoción y prevención
- Fisioterapia.
- Nutrición
- Farmacia
- Lavandería
- Servicio de urgencias

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 a 12: 00 de 2:00 a 5:00, el servicio de urgencia y laboratorio se realiza 24 horas.

OBSERVACIONES

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital de Repelón con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

La ESE Hospital de Repelón, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL para recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección semanal (martes), y una cantidad recolectada de:

Enero	Biosanitario	Cortpunzantes	Anatomopatológico	Fármaco	Subtotal
19/01/2016	71		60		131

Handwritten signature

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001114 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION A LA ESE HOSPITAL DE REPELON

26/01/2016	62		2		64
Total	133		62		195
Febrero					
2/02/2016	27	1	19		47
10/02/2016	67	2	3		72
16/02/2016	69	1		2	72
23/02/2016	71	2			73
Total	234	6	22	2	264
Marzo					
3/03/2016	71	4	13		88
9/03/2016	91	2		4	97
16/03/2016	69	2			71
29/03/2016	111	3	22		136
Total	342	11	35	4	392
Abril					
5/04/2016	70	7			77
Total	70	7			77

El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa aseo Interaseo con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, en cuanto a la cantidad no se obtuvo información.

El contrato suscrito con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL no fue mostrado al momento de la visita, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar la recolección de estos residuos.

No cuenta con el Plan de Gestion Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, plan de contingencia, comité de salud y seguridad en el trabajo.

Los residuos peligrosos generados en los servicios prestados por la ESE son embalados por el tipo de residuo, sin embargo no son etiquetados ni pesados diariamente, este pesaje se realiza al momento que llega la empresa especializada a su recolección. La entidad actualmente no maneja los formatos RH1, y los RHPS.

heparak

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001114 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION A LA ESE HOSPITAL DE REPELON

La recolección de los residuos la realizan de forma manual, utilizando los elementos de protección personal adecuados para dicha actividad.

La ESE, no mostró los certificados correspondientes de los residuos generados al gestor y la disposición final de los residuos peligrosos generados por la ESE de Repelón

El destino de los efluentes líquidos generadas de las actividades de la ESE son vertidas a la poza séptica y el tratamiento que le realizan a las pozas no se obtuvo información Sin embargo no cuentan con permiso de vertimiento líquidos.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas de la ESE Hospital de Repelón, es suministrada por la Empresa Triple A.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1526 – 046 y 1502 - 098

Actualmente la ESE Hospital Repelón, no ha actualizado la información de sus residuos generados en su actividad para el periodo 2012 al 2015.

No ha solicitado el permiso de vertimientos líquidos y las caracterizaciones de sus aguas residuales las cuales son vertidas a poza séptica las cuales fueron requeridas mediante Auto N° 00331 del 31 de Marzo de 2008, notificado el día 21 de Mayo de 2008.

Reiterada mediante Auto N° 00567 del 19 de Junio de 2009, notificada el día 21 de Julio de 2010, sin embargo mediante oficio radicado N° 006840 del 10 de Septiembre de 2009 la ESE envía respuesta, del Auto en mención sin presentar el estudio de sus aguas residuales

Mediante oficio 001990 del 3 de Abril 2012 la CRA le concedió un tiempo esperado para llegar la información al igual que lo requisitos para solicitud del permiso de vertimiento y hasta el momento no ha enviado la documentación

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital de Repelón y revisada la información de los expedientes N°1526 – 046 y 1502 - 098 se puede concluir:

- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE, diligencio registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL en los peridos del 2007 al 2008, sin embargo no ha actualizada la información de sus residuos generado producto de su actividad en los periodos 2012 al 2015.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que*

Sepeca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001114 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION A LA ESE HOSPITAL DE REPELON

se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”*.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para realizar el seguimiento ambiental a LA ESE HOSPITAL DE REPELON, esta Corporación está facultada para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 2.2.6.1.6.2. Del Decreto 1076 del 2015 *De la Inscripción en el Registro de Generadores*. Los generadores residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías... *“Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de LA ESE.

lapack

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001114 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION A LA ESE HOSPITAL DE REPELON

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la ESE HOSPITAL DE REPELON, identificado con Nit No. 802.001.292, representado legalmente por el Doctor Jorge Jimenez Mesino o quien haga sus veces al momento de la notificación con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental :

a) Por el presunto incumplimiento al artículo 2.2.6.1.6.2. Del Decreto 1076 del 2015 *De la Inscripción en el Registro de Generadores. Al incumplir la obligación de diligenciar la información de sus residuos generados producto de su actividad en los periodos correspondientes 2012 al 2015.*

b) *Por el presunto incumplimiento al artículo 2.2.3.3.5.1 Del Decreto 1076 de 2015. Requerimiento de permiso de vertimiento. Al incumplir la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en los expedientes 1526-046 y 1502-098.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

copias

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001114 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION A LA ESE HOSPITAL DE REPELON

SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la procuraduría para asuntos ambientales y agrarios respectiva, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno artículo 75 Ley 1437/11

Dado en Barranquilla, **02 NOV. 2016**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Elaborado por: Jorge Antonio Roa Barros. Contratista.
Supervisor: Odair José Mejía Mendoza Profesional Universitario
Revisó: Dra Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental
Exp. 1526-046 y 1502-098 C.T 0000565 del 18/08/2016